

Como lo es el reconocimiento de la persona. Y, sobre todo, el retorno al catolicismo.

Pero esto tiene que ser completo, total. Además de nuestro comportamiento individual intentando acercarnos a la justicia y a la caridad predicada y practicada por Jesucristo y la Iglesia, es preciso reconocer la obra creada por Dios. Y el orden natural establecido por Dios en ella. Sólo de esta forma, podrá, verdaderamente hacerse la defensa de la política y el retorno a la buena política. Pero, ¿cómo conciliar esto con el pluralismo ideológico?

El profesor Bagolini tiene razón al señalar la encrucijada en la que nos encontramos. Pero para salir de ella en el ámbito de la política es preciso que esa política acepte ese orden natural y fomente las instituciones necesarias para la conservación del bien común. Y elimine aquéllas que son contrarias a ello: los partidos políticos, el pluralismo ideológico, el principio de la mayoría con sufragio general. Frente a esto está una concepción tradicional y realista de la política, en la que junto al poder político del Estado, delimitado por el principio de subsidiariedad, se encuentra la representación de los cuerpos intermedios. Pluralismo social y no pluralismo ideológico ni de partidos. En definitiva, retornar a la constitución cristiana del Estado —válida y necesaria para todos los pueblos—, tal como la Iglesia, sobre todo desde León XIII, ha reiterado.

ESTANISLAO CANTERO.

**Xaverius Ochoa: INDEX VERBORUM AC LOCUTIONUM
CODICIS IURIS CANONICI (*)**

Con ejemplar prontitud, el Padre Ochoa, conocido canonista del «Claretianum» de Roma y profesor del Laterano, ha publicado este que será un indispensable instrumento para cuantos se interesan por el estudio del nuevo Código canónico.

Para el antiguo *Codex* de 1917 contábamos con el excelente vocabulario de Koestler. Este nuevo *Index* viene a suplirlo, pero con una hechura muy distinta, pues no se presenta como un vocabulario, con distinción de acepciones y conexiones dentro de cada voz, sino que, como propio *Index*, recoge, dentro de cada voz, la frase contextual de los cánones pertinentes, ordenados

(*) (Commentarium pro Religiosis, Roma, 1983), xii + 473 págs.

por su número legal; pero, separadamente, coloca también algunas conexiones típicas como «locuciones».

Este procedimiento ha facilitado, sin duda, la prontitud de la publicación, pues la ordenación por acepciones y conexiones dentro de una única voz hubiera requerido más tiempo; pero sólo el uso asiduo podrá decidir si esta forma de «índice» de frases tiene ventajas respecto a la forma ordinaria de vocabulario. En verdad, las frases citadas, necesariamente incompletas, no son muy esclarecedoras, y, a veces, resultan desconcertantes por la omisión de la palabra que rige el caso cuya desinencia textual se conserva escrupulosamente; por ejemplo, como único texto sub *quamquam*, nos encontramos directamente con el genitivo *matrimonii, quamquam non consummati*. que depende de un omitido *vinculum*.

Por otro lado, la separación de las «locuciones» (p. ej., *episcopus diocesanus*) no exime, como el mismo autor reconoce, de compulsar la voz básica, pues en ella se citan otros cánones que se refieren implícitamente a lo mismo (es claro que *episcopus* sin más será ordinariamente el diocesano).

Quizá tampoco sea muy acertada la separación que ha hecho el autor de las formas participiales respecto al verbo pertinente (este, en primera persona del presente de indicativo más el infinitivo), con lo que, en algunos casos, se produce un distanciamiento inconveniente; por ejemplo, *erectus. a um* queda distanciado, por otras cuatro palabras extrañas a ese verbo, de *erigendus, -a, -um, y -erigo, ere*.

Siempre resulta delicada la cuestión del criterio selectivo. Es cierto que la inclusión de todas las conjunciones, preposiciones y otras partículas, con las frases pertinentes, hubiera engrosado excesivamente el libro sin ofrecer una utilidad apreciable, pero puede uno tener duda acerca de si algunas excepciones que el autor hace a esa exclusión general, por considerar que algunas partículas pueden tener un sentido técnico (*ergo, nonnisi, quasi, quicumque, semel, semper, tametsi* etc.) no es arbitraria, puesto que se omiten, en cambio, otras palabras de parecida importancia como *iuxta, nisi, praesertim, quilibet, tamen*, etc.

En algún caso, como el *Index* se fue preparando sobre la base del anterior *Schema*, algunas variantes ortográficas de éste han dado lugar a una duplicación indebida del mismo lema; así, por ejemplo, se conserva *quamprimum* (con reenvío a *quam primum*) porque el c. 1023 del *Schema* presentaba esa forma unida (luego dividida en el nuevo c. 1070, al que se refiere el *Index*), por no haberse advertido el cambio ortográfico de último momento.

Otros cambios ortográficos del texto legal han sido introducidos posteriormente, en la fe de erratas oficial publicada en AAS, de 22 de septiembre de 1983, y no han podido ser tenidos en cuenta por el autor. No me refiero ya a las frecuentes enmiendas de puntuación, sino a cambios en las variantes ortográficas, como *all*— en vez de *adl*—, *ass*— en vez de *ads*—, o *caelebs* en vez de *coelebs*.

Como el autor no pudo tener a la vista esta lista de correcciones, aparecida cuando su libro estaba ya para salir a la luz, las frases citadas por él conservan también los errores gramaticales de la edición oficial, que sólo en algunos pocos lugares han sido enmendadas directamente por el mismo autor. Se comprende, sin embargo, que éste no se atreviera siempre a introducir él mismo la corrección, aunque fuera ésta evidente. Y todavía no podemos tener seguridad de que no haya más enmiendas en el futuro; por ejemplo, llama la atención que haya persistido sin corregir la errata *ex condicto*, en lugar de *ex conducto* (en el c. 1826,1), que ha dado lugar en el *Index* a la palabra *condictum, i*.

Así, pues, para el manejo del *Index* conviene tener en cuenta la posterior corrección oficial de erratas a la que nos referimos. Algunas referencias deben ser transferidas, a consecuencia de la enmienda, de una voz a otra, y, a veces, no sin consecuencias interesantes; así, por ejemplo, la «locución» *ius commune* ha dejado de estar en el c. 882, por corrección, en *ius universale*, frente a *ius peculiare*; pero cabe sospechar ahora si acaso el *ius commune* del c. 1362§1,3 no ha subsistido, como «unicum», tan sólo por descuido del legislador.

Una corrección del texto que excede ya de erratas o errores en alguna palabra suelta o en algún reenvío con número equivocado presenta el c. 730, donde se ha hecho una verdadera aclaración de fondo que obliga a rectificar varias voces del *Index*; pero este parece ser un caso aislado.

Todas estas observaciones de detalle y otras posibles dependen precisamente de la prontitud con que el autor nos ha ofrecido su trabajo, y, siendo esta diligencia un especial mérito, no deben aquéllas oscurecer en nada nuestro elogio sincero al esfuerzo del autor.

La obra del P. Ochoa nos permitirá hacer ahora un estudio del lenguaje del nuevo Código de Derecho canónico. En especial, será interesante detectar la clara influencia que las lenguas vulgares en que parece haber sido pensados los cánones —el italiano, sobre todo— han tenido, y no siempre elegantemente, en la

ulterior versión latina, lengua todavía oficial de la Iglesia. A modo de muestra, señalemos el uso no-latino de *socialis*, en referencia, por ejemplo, a los *media* o, sobre todo, *instrumenta* de la *communicatio socialis*; la aceptación del sentido que en las lenguas modernas tiene el adjetivo «jurídico» (no sólo para *persona iuridica*, que ha desplazado la expresión tradicional de *persona moralis*, excepto en el c. 123§1), sin considerar la exigencia del integrante *dic-* («declarar») que ese adjetivo tiene en Latín; el uso de *iustus* (p. ej., en el frecuentísimo *iusta causa*) olvidando que, en Latín, este adjetivo presupone una referencia concreta al *ius*, que, tratándose de la Iglesia, debería ser algún canon determinado; o los neologismos latinos del tipo *magnetophonium*, quizá inevitables, etc. Pero para un estudio de este nuevo vocabulario, y su comparación con el tradicional de los cánones (p. ej., la desaparición de *anathema* o la sustitución de *potestas iurisdictionis* por *potestas regiminis*, etc.), no es esta la ocasión, pues ahora tan sólo hemos tratado de dar noticia de esta muy importante novedad bibliográfica, que debemos al P. Ochoa; quede ese estudio lingüístico del nuevo Código para otro momento.

ALVARO D'ORS

José J. Castellanos: MEXICO ENGAÑADO. POR QUÉ LA PRENSA NO INFORMA (*)

Dice el autor en la presentación, que el libro está escrito con prisa, «como un grito, como una denuncia...» y, en efecto, todos esos conceptos responden al sentido de la obra, realizada en un estilo ciertamente periodístico, en lo que éste tiene de valor de la actualidad y de reflejo y búsqueda de comprensión rápida de una situación. Situación grave, ciertamente, ante la que la nación mexicana se encuentra, y frente a la que el autor responde con pluma ágil e informada, en una lección de periodismo vivo, de periodismo en su sentido más noble y cierto: en el de transmisión de una información veraz, pero sin el sensacionalismo fácil a que nos acostumbra tanta bazofia actual disfrazada de periodismo.

Bazofia que ha existido desde que el periodismo es una realidad, pero unida hoy en día a una característica peculiar del «pe-

(*) Cuadernos de Gaceta Informativa Independiente, México, 1983, 101 págs.